

DIVISORIO
RADICADO: 2021-00030
DEMANDANTE: HILDA MERCEDES CASTLLENOA CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADA: MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto del 2 de febrero de 2023, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, 24 de julio de 2023



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho el presente proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN** iniciado por **HILDA MERCEDES CASTELLANOS CUBILLOS, EMMA MARLEN CASTELLANOS CUBILLOS, JOSE ROMEL CASTELLANOS CUBILLOS y JOSUE MIGUEL CASTELLANOS CUBILLOS**, contra **MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS, DAVID CASTELLANOS TORRES, LIZA CAROLINA CASTELLANOS TORRES y DIEGO CASTELLANOS TORRES**, demanda que fue admitida el 18 de mayo de 2021.

Atendiendo los documentos allegados por el apoderado demandante, y el informe secretarial, este despacho entiende notificados por aviso a los demandados **DAVID CASTELLANOS TORRES, LIZA CAROLINA CASTELLANOS TORRES y DIEGO CASTELLANOS TORRES**, quienes dejaron vencer en silencio el termino para contestar la demanda y proponer las excepciones si hubiere lugar a ello.

Respecto de la notificación de la demandada **MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS**, sin bien el apoderado demandante adjunta al proceso la citación para la diligencia de notificación personal recibida por la demandada el 3 de octubre de 2022, también lo es que no obra notificación por aviso dirigida a la misma, en consecuencia, se entiende notificada personalmente la demandada **MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS** desde el momento en que fue radicada la contestación y excepciones a través de apoderado judicial el 21 de noviembre de 2022.

Ahora bien, revisada la contestación presentada por el abogado **FREDY VARGAS HERNANDEZ** se advierte que el poder adjunto si bien fue suministrado por mensaje de datos a través de WhatsApp, también lo es, que debe atender lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el presentado por el apoderado no cumple con lo establecido en el inciso 2, que dispone " *En el poder de indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", aunado a que este documento aportado en una captura no es claro, y no es suficiente para reconocer personería jurídica.

En ese orden de ideas, se requerirá al abogado **FREDY VARGAS HERNANDEZ** para que allegue el poder atendiendo los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, si es este aportado como mensaje de datos, concediéndose el termino de **cinco (5) días** para que cumpla con la carga impuesta.

Por otro lado, se observa en el plenario que la solicitud de inscripción de la demanda sobre el predio 315-6227 no fue registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, sder, con la anotación, " *el demandado no es titular de derecho real de dominio, por tanto no se puede inscribir la demanda*", en consecuencia, requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término **de cinco (05)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, adjunte el certificado de libertad y tradición del predio **315-6227** y el certificado N° **315-21962**, ya que del certificado principal se advierte que con base al folio 315-6227 se dio apertura a otra matrícula inmobiliaria.

La fijación de los términos judiciales dirigido a la parte demandante y al apoderado de la señora **MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS**, se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 3, artículo 117 del C.G.P. Vencido el término, vuelva el expediente al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que los demandados **DAVID CASTELLANOS TORRES, LIZA CAROLINA CASTELLANOS TORRES y DIEGO CASTELLANOS TORRES**, quienes fueron notificados por aviso, dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer las excepciones si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO: TENER por notificada personalmente a la demandada **MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS**, desde el 21 de noviembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR abogado **FREDY VARGAS HERNANDEZ**, para que en el término **cinco (5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, de allegue el poder conferido por la señora MARIA CONSUELO CASTELLANOS CUBILLOS, atendiendo lo establecido en el artículo 5, Ley 2213 de 2022, conforme fue expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO; REQUERIR al abogado **MARCO ALIRIO ARDILA BUITRAGO**, para que en el término **cinco (5)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los certificados de libertad N° **315-6227 y N° 315-21962**, conforme fue expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por secretaria realícese la notificación de esta providencia a los abogados relacionados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez